



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2014, Año de las letras argentinas

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2014-12792187-MGEYA-DGEGP

---

**DICTAMEN**

Viene a esta Asesoría legal para su análisis, EX-2014-12792187-MGEYA-DGEGP, referido a la consulta de la Federación para el Desarrollo de la Educación Técnico Profesional de Argentina y el Mercosur (FEDUTEC) referida a la aplicación de las Disposiciones N° 116-DGEG/14 y N° 143-DGEGP/14

**I- ANTECEDENTES**

En el marco del Expediente N° 3.198.860/13, la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica solicitó a esta Dirección General, mediante IF-2013/03531061-SSGECGP, opinión respecto de la aplicación del plan de estudios “Tecnatura Superior en Consultoría Psicológica”, indicando las instituciones que lo dictan y bajo que norma jurisdiccional, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución N° 57/SSGECGP/12 y la Resolución N° 137/SSGECGP/12.

En respuesta a dicha solicitud esta Dirección General, mediante IF-2013-07010336-DGEGP, informó las instituciones que dictaban dicho plan de estudios explicitando bajo que norma jurisdiccional

Asimismo, sobre el plan de estudios aprobado por Resolución 212/SED/98 se indicó que el mismo no se ajusta a la normativa federal vigente para la educación técnica superior, en cuanto a requisitos de duración de la carrera y campos formativos en la organización curricular, establecidos por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 238/CFCyE/05, N° 261/CFCyE/06, N° 47/CFE/08 y N° 209/CFE/13.

Oportunamente, por Decreto N° 144-PEN/08, se otorgó hasta la cohorte 2008 la validez nacional de los títulos y certificaciones emitidos por instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades jurisdiccionales, fijando dicha norma los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente a las cohortes posteriores al año 2008.

Por Resoluciones N° 1.019/09; N° 1.120/10; N° 2.083/11 y N° 2.372/12, el Ministerio de Educación de la Nación autorizó la prórroga de los planes de estudios aprobados hasta la cohorte 2013. Esta decisión favoreció la continuidad del Plan de estudios aprobado por Resolución N° 212-SED/98 hasta dicha cohorte

Actualmente, la jurisdicción cuenta con dos planes de estudios que cumplen con los requisitos exigidos por la normativa federal para la validez nacional de los títulos, aprobados por Resolución N° 57-SSGECGP/12 “Tecnatura Superior en Consultoría Psicológica (Counseling)” y Resolución N° 137-SSGECGP/12 “Tecnatura Superior en Consultoría Psicológica”.

En virtud del informe remitido, la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, a través

de Informe de fecha 23 de enero de 2014 (IF-2014/00641199-SSGCEP), indicó a esta Dirección General que arbitrara los medios necesarios para que la Resolución N° 212-SED/98, que no se ajusta a la normativa federal vigente, no sea aplicada en ningún instituto de educación superior de esta jurisdicción en el ciclo lectivo 2014 y se comuniquen esta situación a aquellos que estén aplicando dicha norma.

En virtud de ello, el día 6 de mayo de 2014, esta Dirección General convocó a los institutos que están aplicando la carrera que corresponde a la Resolución N° 212/98 a una reunión para tratar la implementación del plan de Formación de Consultores Psicológicos Resolución N° 212/98, para el día 9 de mayo de 2014.

En dicha reunión se notificó en forma fehaciente lo indicado por la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica.

Con posterioridad a la misma esta Dirección General dictó la Disposición N° 116-DGEGP/14 por la cual dispuso que "...a partir del 2° Semestre del año 2014, ningún instituto de educación superior de gestión privada de esta jurisdicción podrá aplicar el plan de estudios aprobado por Resolución N° 212-SED/98, en cuanto el mismo no se ajusta a la normativa federal vigente para la educación técnica superior" y que "aquellas instituciones que se encuentren en esta situación, deberán solicitar autorización para aplicar las normas vigentes jurisdiccionales - Resolución N° 57-SSGCEP/12 "Tecnicatura Superior en Consultoría Psicológica (Counseling)" y Resolución N° 137-SSGCEP/12 "Tecnicatura Superior en Consultoría Psicológica" - que cumplen con la normativa federal vigente hasta tanto se analicen las mismas en relación con las incumbencias del título".

Atento a lo expresado por la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, respecto del citado plan de estudios y existiendo otros planes en una situación similar, esta Dirección General solicitó a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica expedirse sobre la posibilidad o no de continuar aplicando en la Jurisdicción planes de estudios que no se ajustan a lo establecido por las Resoluciones del Consejo Federal N° 238/CFCyE/05, N° 261/CFCyE/06 y N° 47/CFE/08 y N° 209/CFE/13.

Por Providencia PV-2014-06491350-SSGEP, la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica solicitó que se arbitren las medidas para que, atendiendo al marco legal vigente, se proceda a la adecuación de los planes de estudio a fin de que se cumpla con los requisitos exigidos para la validez nacional de los títulos.

Siendo que, actualmente la jurisdicción cuenta con planes de estudios de tecnicaturas superiores adecuados a las exigencias de la normativa federal y jurisdiccional vigentes y que cumplen con los requisitos exigidos para la validez nacional de los títulos, esta Dirección General procedió a dictar con fecha 25 de agosto de 2014, la Disposición N° 143-DGEGP/14 por la cual dispuso: "que la matriculación en primer año de las carreras de Formación Técnica Superior, a partir del ciclo lectivo 2015, deberá efectuarse en planes de estudios que se ajusten a lo establecido por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 238/CFCyE/05, N° 261/CFCyE/06 y N° 47/CFE/08 y N° 209/13" y agrega que "Los institutos no podrán matricular en primer año en las carreras de Formación Técnica Superior, en aquellos planes de estudios que no se ajusten a las mencionadas resoluciones del Consejo Federal de Educación". Por último, establece que "aquellas instituciones que a la fecha no han solicitado autorización de matriculación provisoria para los planes de estudios que se ajustan a la normativa vigente, deberán solicitarla a la brevedad".

Ante el dictado de ambas normas, FEDUTEC consulta respecto de la vigencia de dichas normas y su alcance

## **II- ANALISIS**

Los presentes actuados refieren a la vigencia de las Disposiciones N° 116-DGEGP/14 y N° 143-FDGEP/14 y su alcance respecto de las instituciones de formación técnico profesional de nivel superior.

Atento a que ambas normas refieren a institutos de educación técnico profesional de nivel superior podría existir un posible conflicto en su aplicación.

En este sentido, corresponde analizar si existe incompatibilidad alguna entre las normas y, en su caso, cual de ellas debiera aplicarse.

En todo sistema normativo la incompatibilidad de normas es resuelta mediante reglas definidas previamente que permiten dar certeza respecto de la aplicación de las mismas.

Estas reglas se encuentran definidas como principios del sistema jurídico y resultan aplicables con independencia de la materia de que se trate.

En el caso, en particular resultarían aplicables dos de dichos principios. Por un lado, el que expresa que toda norma posterior deroga a aquella norma anterior que pudiese oponérsele. Por otra parte, este principio se complementa con aquel que expresa que toda norma de carácter particular deroga norma de carácter general.

Analizado el caso particular a la luz de los principios enunciados, podría entenderse por aplicación del primero de ellos que la Disposición N° 143-DGEGP/14 derogaría lo establecido en la Disposición N° 116-DGEGP/14 otorgando una prórroga para la matriculación en el Plan de estudios de la "Tecnatura Superior en Consultoría Psicológica" aprobada por Resolución N° 212-SED/98 hasta la matriculación del ciclo lectivo 2015.

A la luz del segundo de los principios enunciado corresponde analizar, en primer lugar, el carácter general o particular de ambas normas. Atento a lo que regulan podría entenderse que la Disposición N° 116-DGEGP/14 tiene un alcance particular restringido a aquellas instituciones educativas de nivel superior que aplican el plan de estudios aprobado por Resolución N° 212-SED/98, mientras que la Disposición N° 143-DGEGP/14 es de carácter general por cuanto aplica a los planes de estudios de nivel superior aplicados por todo el universo de institutos educativos de formación técnico profesional de nivel superior. Atento a ello se daría que la norma posterior es de carácter general mientras que la anterior es de carácter particular. En este sentido, el principio expuesto no resulta claro sobre este punto.

La inclusión de una norma en un sistema jurídico no significa la derogación automática de una de las normas en conflicto, sino su inaplicación a un caso determinado.

Por otra parte, el hecho de que dos normas no puedan ser aplicadas simultáneamente no implica que una norma elimine la validez de la otra.

Cabe además preguntarse cuál de las normas en conflicto es la derogatoria y cuál la derogada, pues aún cuando el sistema jurídico admitiese la aplicación de los principios derogatorios, la solución a un conflicto de normas no es evidente, se da caso por caso, no en abstracto. Ante la falta de derogación expresa de una norma, cabe juzgar la validez de ambas en función de los principios rectores de "conservación de las normas" y de "integración de las normas".

La doctrina establece que para que exista incompatibilidad entre dos normas deben tener el mismo ámbito de validez, esto es: validez temporal, espacial, personal y material.

Esta superposición en todos los ámbitos no se da en el caso analizado, por cuanto podrían coexistir ambas normas.

La Disposición N° 116-DGEGP/14 refiere a un grupo específico de instituciones respecto de la matriculación del mes de agosto de 2014 y responde a lo ordenado por la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica por IF-2014/00641199-SSGEP del 23/01/2014. La Disposición N° 143-DGEGP/14 si bien se aplica a un conjunto de instituciones en las cuales éstas están incluidas, se ha dictado una vez finalizado el plazo para la matriculación de agosto, en cumplimiento de lo ordenado por la

Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica por PV-2014-06491350-SSGEP del 29/05/2014.

Sin embargo, resulta necesario analizar cual es la relación entre ambas y por consiguiente el alcance de cada una de ellas.

Sobre este punto la doctrina ratifica, en primer lugar tres criterios para la resolución de antinomias: criterio cronológico (norma posterior deroga norma anterior), criterio jerárquico (la norma de mayor rango se aplica por sobre la norma de inferior jerarquía), criterio de especialidad (norma particular deroga norma de carácter general)

No aplicándose el criterio de jerárquico, por cuanto en ambos casos se trata de disposiciones emanadas además de la misma autoridad, los dos criterios restantes responden a las reglas ya analizadas.

La doctrina analiza también los conflictos que pudiesen darse entre criterios, siendo este el caso que nos ocupa. Al respecto se señalan:

- *Conflicto entre el criterio jerárquico y el cronológico*: donde debe prevalecer el criterio jerárquico
- *Conflicto entre el criterio de especialidad y el criterio cronológico*: para el cual se aplica el principio “**lex posterior generali non derogat lex priori speciali**” (la ley general posterior no deroga la ley especial anterior)
- *Conflicto entre el criterio jerárquico y el de especialidad*: no existiendo un criterio general aplicable a este caso.

En el caso particular, que analizamos se ha generado el conflicto enunciado en segundo término, debiéndose aplicar el principio allí expuesto y por consiguiente sostener la validez de ambas normas.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta asesoría legal opina que no existe conflicto alguno entre las dos normas en análisis, encontrándose ambas normas vigentes, siendo la Disposición N° 116-DGEGP/154 de carácter particular y aplicable a los institutos de educación superior que dictan el plan de estudios de la “Tecnatura Superior en Consultoría Psicológica”

Así lo dictamino